



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2014-00077-00
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MARMOL MARTINEZ, EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, VICTOR MIGUEL ROMERO TORO.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que venció el término para subsanar proceso ejecutivo iniciado por curador. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 5 de abril de 2021 mediante la cual se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta por GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ en su condición de curador ad litem contra el ejecutante BENITO SARMIENTO MEJÍA, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 el artículo 90 del C.G.P., establece que vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 22 de fecha 6 de abril de 2021, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso y se ordenará la devolución con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta por GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ en su condición de curador ad litem contra el ejecutante BENITO SARMIENTO MEJÍA al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Ordenar la devolución y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 409-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2014-00077-00
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MARMOL MARTINEZ, EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, VICTOR MIGUEL ROMERO TORO.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que venció el término para subsanar proceso ejecutivo iniciado por curador. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que proveniente del correo electrónico carlyna61@hotmail.com, el día 12 de marzo de 2021, fue allegado escrito por parte de la abogada CARLINA MONSALVE RINCÓN, quien en calidad de apoderada judicial del demandante reiteró solicitud de decreto de medida cautelar, porque a su juicio, fue presentada desde el día 23 de enero de 2020 sin que se le haya emitido la respectiva orden de embargo.

Pues bien, sea lo primero manifestarle a la solicitante que respecto de la solicitud presentada el día 23 de enero de 2020, el Despacho profirió providencia mediante la cual se abstuvo de tramitar la solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble debido a que se hacía necesario tener conocimiento del avalúo catastral de dicho inmueble en aras de determinar si dicho valor no excede el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas, providencia que fue notificada mediante estado No. 23 de fecha 18 de febrero de 2020.

Sea la oportunidad para manifestarle a la profesional del derecho CARLINA MONSALVE RINCÓN, el deber de los litigantes y usuarios de la administración de justicia de hacer uso de los canales digitales dispuestos para revisión de procesos, como son TYBA, y en la pandemia se implementó la página web de la Rama Judicial, y con ello evitar la presentación de solicitudes a todas luces improcedentes como la que aquí se está tramitando, puesto se duele la apoderada que no se le ha dado la orden de embargo desde el día 23 de enero de 2020 cuando dicha solicitud fue resuelta desde el mes de febrero de 2020, es decir, al mes siguiente.

En virtud de lo anterior, el Despacho negará por improcedente la solicitud presentada el día 12 de marzo de 2021, por ser improcedente y se exhortará a la abogada CARLINA MONSALVE RINCÓN a que aporte avalúo del bien inmueble del que pretende su embargo así como que previo a presentar solicitudes, revise el sistema Justicia XXI TYBA con el fin de que esté al tanto de las decisiones proferidas por este Despacho dentro de los diferentes procesos, plataforma a través de la cual puede descargar autos, oficios y demás actuaciones, y con ello, evitar presentar solicitudes improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2014-00077-00
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MARMOL MARTINEZ, EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, VICTOR MIGUEL ROMERO TORO.

1. Negar por improcedente, solicitud recibida el día 12 de marzo de 2021 consistente en reiteración de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Exhortar a la abogada CARLINA MONSALVE RINCÓN a que aporte avalúo del bien inmueble del que pretende su embargo así como que previo a presentar solicitudes, revise el sistema Justicia XXI TYBA con el fin de que esté al tanto de las decisiones proferidas por este Despacho dentro de los diferentes procesos, plataforma a través de la cual puede descargar autos, oficios y demás actuaciones, y con ello, evitar presentar solicitudes improcedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 410-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario